

Resolución Ministerial

N° 007 - 2021 - MINEDU

Lima, 06 ENE 2021

VISTO: el Expediente N° 0243892-2019, el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LABN, el Oficio N° 00085-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00014-2021-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019 (Expediente N° 0243892-2019), el señor Manuel Alberto Briceño Ortega, en calidad de representante legal de la Asociación Instituto de Educación Superior Privada Santa María (en adelante, el administrado), solicita el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local que hace las veces de sede principal, ubicado en módulo II sección B (El Pedregal), distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley N° 30512) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU (en adelante, el Reglamento). Asimismo, autoriza a recibir notificaciones por correo electrónico;

Que, a través del Oficio N° 01089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 11 de febrero de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 002-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Carta s/n ingresada el 24 de febrero de 2020, el administrado solicita ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio N° 01089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada por un plazo de diez (10) días hábiles, a través del Oficio N° 01357-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2020, hasta el 10 de marzo de 2020;

Que, con Carta s/n ingresada con fecha 9 de marzo de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 01720-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 10 de marzo de 2020;



Que, con Oficio N° 02655-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 16 de julio de 2020, se comunicó al administrado que el plazo se encontraba suspendido hasta el 17 de julio de 2020;

Que, mediante Carta s/n ingresada el 17 de julio de 2020, la apoderada de la Asociación Instituto de Educación Superior Privada Santa María presenta documentación, a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 02982-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 19 de agosto de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultó satisfactoria, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;

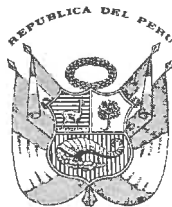
Que, con Oficio N° 03116-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 1 de setiembre de 2020, la DIGEST solicitó, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, información respecto del local asignado con código SL05 y el funcionamiento del servicio educativo de la Universidad Católica Santa María en dicho local, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 03117-2020 MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST el 3 de setiembre de 2020;

Que, con Carta s/n ingresada el 2 de setiembre de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 02982-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 03205-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 10 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Sunedu, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado;

Que, mediante Oficio N° 03381-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 21 de setiembre de 2020, la DIGEST requirió a la Municipalidad Distrital de Majes, informe sobre el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 029-2020-DOPYDC-MDM, correspondiente a la Asociación Instituto de Educación Superior Privado Santa María, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho período, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 22 de setiembre de 2020;





Resolución Ministerial

N° 007 - 2021 - MINEDU

Lima, 06 ENE 2021

Que, mediante Oficio N° 0338-2020-SUNEDU-02-12, ingresado el 23 de setiembre de 2020, la SUNEDU da respuesta a la información solicitada a través del Oficio N° 03116-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Carta s/n ingresada el 25 de setiembre de 2020, el administrado presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 03532-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 30 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Municipalidad Distrital de Majes, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 1 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 03642-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 8 de octubre de 2020, la DIGEST requirió a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que informe sobre las declaraciones juradas del Impuesto a la Renta e IGV - renta de la Asociación Instituto de Educación Superior Privado Santa María, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 9 de octubre de 2020;

Que, por Cartas s/n ingresadas el 19 y 20 de octubre de 2020, el administrado presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 03822-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 19 de octubre de 2020, la DIGEST requirió a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, información sobre el local propuesto para el licenciamiento, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 16 de octubre de 2020;

Que, por Oficio N° 03966-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 28 de octubre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la SUNARP, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 29 de octubre de 2020;

Que, con Cartas s/n ingresadas el 2 y 4 de noviembre de 2020, el administrado remitió información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;



Que, con Oficio N° 04143-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 5 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Sunedu, información sobre el desarrollo y horario de atención de las actividades académicas y administrativas del servicio educativo de la Universidad Católica Santa María en el local ubicado en el Módulo II del lote de Investigación, de la zona Especializada de la sección B del proyecto Majes, distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 5 de noviembre de 2020;

Que, con Carta s/n ingresada el 13 de noviembre de 2020, el administrado remitió información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 04340-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 16 de noviembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Sunedu, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2020;

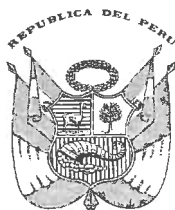
Que, mediante Oficio N° 0476-2020-SUNEDU-02-12, ingresado el 17 de noviembre de 2020, la Sunedu dio respuesta al pedido de información requerido mediante Oficio N° 04143-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 04390-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 18 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, información sobre el registro de la marca "Santa María", otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho periodo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Cartas s/n ingresadas el 20, 23 y 24 de noviembre del 2020, el administrado remitió información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 04526-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 24 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Municipalidad distrital de Majes, información sobre la autorización del local ubicado en el Módulo II Sección B, El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, a fin de verificar que el referido local no está siendo compartido con algún otro tipo de actividad económica, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles, suspendiéndose el





Resolución Ministerial

N° 007 - 2021 - MINEDU

Lima, 06 ENE 2021

cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2020;

Que, por Oficio N° 000096-2020-REG/INDECOPI, ingresado el 26 de noviembre de 2020, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dio respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio N° 04390-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

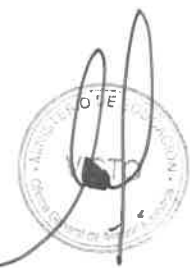
Que, mediante Cartas s/n ingresadas el 1 y 3 de diciembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, con Oficio N° 04735-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 7 de diciembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Sunedu, información sobre la promotora de la Universidad Católica Santa María y otros, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento por dicho lapso, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 2051-2020-SUNEDU-02-13, ingresado el 16 de diciembre de 2020, la Sunedu remite respuesta al pedido de información realizado mediante Oficio N° 04735-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04971-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 17 de diciembre de 2020, se consultó a la Sunedu si la Universidad Católica de Santa María tiene la posibilidad de crear un instituto de educación superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, teniendo en cuenta que esta acción se encuentre acorde a los fines de la universidad descritos en el artículo 6 de la Ley Universitaria; esto puesto que, de la documentación presentada al procedimiento, se advierte que la Universidad Católica de Santa María vendría respaldando la creación y funcionamiento del citado proyecto educativo. Este pedido de información fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, señalando la suspensión del cómputo de plazo del procedimiento de licenciamiento por siete (7) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual fue comunicado al administrado;

Que, por Oficio N° 05218-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 30 de diciembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Sunedu, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado;



Que, mediante el Oficio N° 002-2021-SUNEDU-03, que contiene el Informe N° 732-2020-SUNEDU-03-06, la Sunedu atiende a la consulta formulada concluyendo que las universidades pueden ejercer sus capacidades y potestades a fin de prestar, adecuada y óptimamente, el servicio educativo superior, para lo cual deben disponer las acciones necesarias que le permitan cumplir con la finalidad que la Constitución Política del Perú exige y que se detallan en el artículo 6 de la Ley Universitaria. Asimismo, señala que las universidades de tipo asociativas, como es la Universidad Católica de Santa María, pueden realizar actividades económicas con el fin de obtener algún tipo de beneficio; no obstante, este excedente deberá ser reinvertido en la mejora de su calidad educativa, conforme lo que ha estipulado el numeral 119.1 del artículo 119 de la Ley Universitaria;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo





Resolución Ministerial

N° 007 - 2021 - MINEDU

Lima, 06 ENE 2021

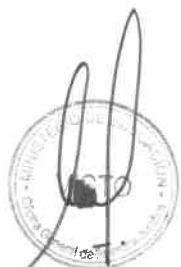
en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, por Oficio N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 6 de enero de 2021, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00085-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 6 de enero de 2021, que adjunta el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LABN, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, a través de los documentos mencionados en el considerando precedente se concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Módulo II, Sección B (El pedregal), distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Edwing Jesús Ticse Villanueva, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, asimismo, señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, finalmente señala que, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Minedu o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Minedu;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 26 de noviembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LABN, remitido con el Oficio N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, se concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas





Resolución Ministerial

N° 007 - 2021 - MINEDU

Lima, 06 ENE 2021

en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica. Por tanto, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en el Módulo II, Sección B (El pedregal), distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en el marco de lo señalado por la SUNEDU en el Informe N° 732-2020-SUNEDU-03-06, el presente licenciamiento es otorgado en favor del Instituto de Educación Superior Privado "Santa María" sin perjuicio de las competencias atribuidas a la referida entidad en la Ley Universitaria respecto de la Universidad Católica Santa María;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-



MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Asociación Instituto de Educación Superior Privado Santa María, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado "Santa María", incluyendo cuatro (4) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en el Módulo II, Sección B (El Pedregal), distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Edwing Jesús Ticse Villanueva, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Santa María".

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Instituto de Educación Superior Privado Santa María, así como el Informe N° 001-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LABN, y el Informe N° 00014-2021-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.





RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



PERÚ

Ministerio
de Educación

007-2021-MINEDU

*Mejores
peruanos
Siempre**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"***ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2 736	L001
P02	Contabilidad	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2752	L001
P03	Mecatrónica Industrial	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2848	L001
P04	Producción Agropecuaria	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2832	L001





ANEXO 2 – LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede principal	Majes ¹	Caylloma	Arequipa	Módulo II del lote de Investigación, Ubicado en la zona Especializada de la sección B del proyecto Majes.



¹ El Local 001 se ubica en el distrito de Majes, esto de acuerdo a lo declarado por el administrado con base al Artículo 1 de la Ley N° 27236 que crea el distrito de Majes, cuya capital es el centro poblado El Pedregal, el mismo que se eleva a la categoría de Villa, perteneciente a la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. El titular de la partida registral N° 4004426, realizará la rectificación correspondiente.